



Municipalidad de
Puente Piedra

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA N° 446-MDPP

Puente Piedra, 30 de enero de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, se ha emitido la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

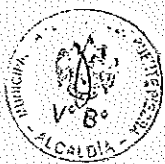
Que, los artículos 197 y 199 de la Constitución Política del Perú modificados mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación vecinal en el desarrollo local, formulan y rinden cuentas de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con los vecinos. Asimismo, los artículos 9, 53, 97 y la Décima Sexta Disposición Complementaria, prescriben que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertado; donde también, las municipalidades regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es una atribución del Concejo Municipal: "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Así también el numeral 4) del artículo 20 de la Ley precitada, es una atribución del alcalde: "Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos". A su vez, el Artículo 39 de la misma norma señala: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos". Asimismo, el artículo 40 de la citada Ley Orgánica, "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, dispone que los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados. En esa misma línea el artículo 1 de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, define al proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil; asimismo, en su artículo 2 señala que, la Ley tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales y gobiernos locales; especificándose las acciones del proceso de presupuesto participativo mediante la Ley N° 29298, que modificó los artículos 4, 5, 6 y 7 de la mencionada Ley citada precedentemente;

Que, de conformidad a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29298, y el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 132-2010-EF, se establecen criterios de alcance y montos de ejecución que permiten delimitar los proyectos





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Locales en sus respectivos presupuestos participativos. Así también, de conformidad al Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que reglamenta la Ley Marco del Presupuesto Participativo - Ley N° 28056, y el Decreto Supremo N° 131-2010-EF, que modifica el artículo 6 del mencionado Reglamento, se precisan los lineamientos que permiten regular la participación de la sociedad civil en el proceso de Presupuesto Participativo;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, "Instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados", que tiene como objetivo: establecer mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos locales en el marco de la Ley del Presupuesto Participativo - Ley N° 28056, su modificatoria, Ley N° 29298, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF; dicho proceso debe estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo regional o local, evitando, de este modo ineficiencias en la asignación de los recursos públicos;

Que, mediante Informe N° 004-2024-OGPPI, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones remite el proyecto de reglamento que regula el proceso de presupuesto participativo basado en resultado 2025 en el Distrito de Puente Piedra, el mismo que se encuentra alineado con los planes estratégicos institucionales de la Municipalidad;

Que, mediante Informe N° 008-2024-OGAJ/MDPP, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre el proyecto del Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2025 del Distrito de Puente Piedra, indicando que el mismo se encuentra acorde a las normas vigentes, recomendando que los actuados administrativos sean elevados al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación de ser el caso, conforme a sus competencias;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9, artículo 39 y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto en **UNANIMIDAD** del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS 2025 DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el Reglamento que regula el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2025 del distrito de Puente Piedra, el cual consta de XI capítulos, 36 artículos y 5 disposiciones finales, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **FACULTAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y/o modificatorias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones y a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, el estricto cumplimiento del Reglamento aprobado en el Artículo Primero.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** la derogatoria de toda norma municipal que contravenga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del íntegro de la Ordenanza en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

RENNÁN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
ALCALDE